

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA-CUNDINAMARCA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2023-00668-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adecúe el poder y/o el escrito de demanda, como quiera que en el presente asunto, no solamente se pretende accionar en contra el señor Luis Orlando Balsero en calidad de titular del derecho real de propiedad respecto de los inmuebles dados en garantía, sino a la deudora personal Laura Andrea Balsero García *-acto perfectamente viable-*, sin embargo, la acción no es posible hacerlo transitar por el sendero procesal previsto en el artículo 468 del CGP.
2. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2023, indique el apoderado bajo la gravedad del juramento, la forma cómo como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes.
3. Acreditar el derecho de postulación que lo faculta como abogado, para representar judicialmente a la parte demandante, esto es, tarjeta profesional o certificación tomada del SIRNA, así como los demás documentos que permitan su identificación personal.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio", escrita con un estilo cursivo y fluido.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ